

RESOLUCIÓN No. 7 7 8 DE 2021

"Por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-062 de 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 Ibídem estableció: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-062 de 2021 realizó el control de constitucionalidad de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia – CNSC, en relación con la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 140 para la conducta señalada en el numeral 11, referente a la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

Que, dicho control se adelantó, pues a juicio de los demandantes, dicha disposición vulneraba los derechos a la dignidad humana, a la igualdad, a la intimidad y a la autonomía personal de las personas que habitan en la calle, al imponer medidas correctivas de multa y participación en programas pedagógicos a quien realice necesidades fisiológicas en el espacio público.

Que, en virtud de lo anterior, en dicha providencia la H. Corte Constitucional reiteró el mandato que tiene el Estado de proteger la integridad del espacio público, así como de garantizar su acceso común a todas las personas, con la finalidad de facilitar el ejercicio de los derechos constitucionales, como son la libertad de expresión y de asociación, la recreación y el goce de un ambiente sano.

Que, de igual manera, la Alta Corporación señaló que las personas habitantes de calle son sujetos de especial protección, pues son miembros de la comunidad que han sido desfavorecidos en la distribución de los recursos económicos y marginados de la vida social.

Que, la Corte Constitucional concluyó que, respecto de esa población, la medida sancionatoria referida en la norma demandada carecía de idoneidad debido a que la conducta no se comete de manera autónoma y evitable, sino como resultado de la falta de acceso a infraestructura sanitaria y así lo declaró en la parte resolutiva de la referida sentencia.

Que, adicionalmente, exhortó a las autoridades municipales y distritales a diseñar e implementar una política pública que garantice el acceso a la infraestructura sanitaria a los habitantes de calle, como sujetos especiales de protección.



1 7 8 RESOLUCIÓN No.

1 8 JUN 2021.

DE 2021

"Por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-062 de 2021"

Que, recalcó que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, adscribe competencias a los municipios en materia de gestión y administración de los sistemas de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico en sus territorios. Así mismo, indicó que, dado que los baños públicos son elementos complementarios del espacio público, en los términos del artículo 5° del Decreto 1504 de 1998, su construcción, mantenimiento y protección se encuentran dentro de las competencias asignadas a las referidas autoridades locales.

Que, el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia C-062 de 2021 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dispuso:

"(...) Segundo: EXHORTAR a las autoridades municipales y distritales para que, en caso de que no lo hubiesen adelantado diseñen y en todo caso implemente una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual sea disponible a las personas que habitan en la calle. Esto conforme las obligaciones estatales que se derivan de la Constitución y de la Ley 1641 de 2013"

Que, la Ley 1641 de 2013 estableció los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de calle, para proteger y restablecer sus derechos y lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión.

Que, en el artículo 3º de la referida Ley, se señala:

"Artículo 3°. Campo de aplicación de la política pública social para habitantes de la calle. La política pública social para habitantes de la calle es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública.

La formulación e implementación de esta política se hará con fundamento en los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública (...)

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la orden emanada en la Sentencia C-062 de 2021, pues es deber de las autoridades publicas cumplir con los fallos judiciales con sujeción a los principios establecidos en la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACATAR y dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-062 de 2021 en relación con el numeral segundo de la parte resolutiva de dicha providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Planeación y a la Dirección de Espacio Público, coordinar y adelantar las acciones y gestiones pertinentes, en el marco de sus competencias y funciones, para formular, diseñar e implementar la política pública que garantice el acceso universal a la infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual sea disponible a los habitantes de calle, de conformidad con el artículo primero de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 1 7 8 DE 2021 1 8 JUN 2021)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-062 de 2021"

ARTÍCULO TERCERO. -: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

1 8 JUN 2021

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA Alcalde Municipal de Pasto

Revisó:

ANGELNPANTOJA MORENO Jeje gficina Jurídica D.A.

Proyectó:

NATALIA AGUIRRE JARAMILLO Abogada contratista OAJD